

1773/04/29 - 1773/05/09

ID dokumentua: 0002560

Id_URI_eusk: 368895

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro Jose Mendia.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0269-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 18 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro José de Mendia, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0269-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 18 h.

4
R. 243
Año de 1732

Autos de Filiación de Hiralpina
de Pedro Joseph de Mendia hechos en
Contraditorio Juicio con el dñe o ellos
Cavalleros nobles Hipodagos de Santa

de Bergara

Fugette

Esoto

Amixe d'arabia

Pedro de Mendia, natural de esta Villa, parecio
ante Vmo como mar hacia lugar en ella, y digo que yo
soy hijo legitimo de Pedro de Mendia y Juan de Zu-
bera, Nieto de Domingo de Mendia, y Juana de Gaitia
y Nieto de Thomas de Mendia, el qual litigo pleito
de filiacion, Nobleza e Hidalguia de sangre con el Con-
sejo de Cavalleros Nobles Hijosdalgo de la Villa de Cr.
quiso, y en virtud de la causa, se dio sentencia de
finitiva, por la qual declararon de tener la Nobleza, y de
mas calidades necesarias, fue admitido a la vecind.
y oficios honorificos de ella, la qual fue confirmada p.
esta M. N. y M. L. Provincia, como aparece de la mis-
ma Hidalguia, y pleito de su razon, cuyo traslado se
haciere exido con la solemnidad, y juram. necesar-
io, y por lo mismo, y en su Noble por la misma li-
nea, que mi Virabuelo, y por ambas, Christiano viejo
limpio de toda mala raza, y recta y renovada por sus
fueros de esta Provincia, de lo ver admitido a la
vecindad y empleo de Republica, del mismo modo, que
los demas Cavalleros Nobles Hijosdalgo de sangre
y en su razon

Suplico a Vmo. se sirva mandare, que se me ad-
mita ala vecind. y empleo, y que mi nombre sea
pues en la matricula de Hijosdalgo, y que para
acreditar mi entonque, y descendencia de Thomas
mar, se me reciba con citacion delyndico Pro-
curador Grial de esta Villa la informaz. que encon-
tenga oficio, y que p. su mayoria confirmacion, se
expidan las cartas de Justicia, Alguirtoxia, y exor-
tatorias correspondientes, dirigidas ala Justicia de
esta Villa de Langua, y a los Curas Parescos de esta
Villa, y demas q. convengan, p. asist. de Justicia, q. pidi-
jeron Vmo

Lic. D. Joseph Tuag.
A. B. B. B. B.

Decreto
Porque en nada esta peticion en quanto
valga xceder por envido el trasla-
do feo hacienue que se expusa en la mis-
ma peticion, y esta parte de arutenor
la Informacion que espere con citacion del
Sindico Rongral de los Cavalleros nobles
hijos de la villa de Vergara, y se
expidan para el efecto las Cartas de Testi-
ficatoria, y exortatorias correspondien-
tes, dirigidas alas d^{as} de Esquiroa, y alorlu-
ras, Párochos de esta villa, y demas que
conviene como episcopo - lo mandó, y fir-
mo el Señor Dⁿ Manuel Ignacio de
Elcoro Alcalde y Juez ordinario de esta
de Vergara, en ella a veinte y nueve
de Abril de mil setecientos tres
de que doy fe y firmo yo el Erño =

Dⁿ Manuel Ign^o de Elcoro

A noa mi
Mano Miguel de
Esquiroa

Dⁿ Manuel Ignacio de Elcoro Alcalde y Juez ordinario
de esta noble villa de Vergara, su tierra y Jurisdiccion por el
Rey nro Señor (Dios le gue)

Hago saber al Señor Alcalde de la noble villa de
Esquiroa, y su lugar, theniente, y otros qualesqui-
er fueren, y Justicia del Rey nro Señor, ante quien
o quienes fuere representada esta mi Carta de Testi-
ficatoria, y Requiritoria, que antem y testimonio del in-
fraescripto Erño, por Pedro Joseph de Mendia na-
tural de esta villa en este dia se presento una pe-
ticion, que su tenor, y ello por mi prohibido es como
sigue:

Pedro Joseph de Mendia natural de esta villa,
parece ante vñ como mas haia luzar endo, y
digo, que yo soi hijo legimo de Pedro de Mendia, y Ana
de Kuloeta, Nieto de Domingo de Mendia, y Ana
de Goitia, y bisnieto de Thomas de Mendia, el qual
littigo pleito de filiacion, nobleza e Hidalguia de
sangre con el Conde de Cavalleros nobles hijos de
la villa de Esquiroa, y Substanciada la causa
a dia de sentencia de definitiva, por la que declaran
se tener la nobleza, y demas calidades necesarias

fue admitido alaveruendo y oficios honorifi-
cos de ella, la qual fue confirmada por el
cl. N. y cl. de Provincia, como aparece de la
misma Nicalguia y pleito de juracion, cuyo
traslado se haiente en vivo con la Solemnidad.
y juramento necesarios, y por lo mismo, y
sea yo Noble por la misma linea, que mi vi-
abuelo, y por ambas Christiano Viejo, lim-
pio de toda mala raza y secta, y por lo
por Dios, y fueron de una Pro. pero exad-
mitidos alaveruendo y empleos de publi-
ca del mismo modo, que los demas Cavalle-
ros nobles hijos de algo de sangre, y en suaten-
cion. suplico a vna de vna mande
que se me admita alaveruendo y emple-
os, y que mi vna se apunto en la matu-
cula de N. y de algo, y que para acreditar
mi enton que y descendencia de Dho Thomas
se me reciba concitacion del Indico Pro
gral de esta villa la informacion, que in-
continenti ofiere, y que para su maior
compravacion, se expidan las Cartas de
Justicia, Requiritorias, y Enortatorias

correspondientes, dirigidas ala Justicia de esta
Villa de Exquipoa y a los Curas Parnos de esta
Villa, y demas que combengan, pues asi es de N.
que se pida jurando los d. y p. N. y de Exquipoa.
Decreto. Por lo que se pide en la peticion en quanto ha lu-
gar de dio, y por lo mismo el traslado se haiente
te que se expone en la misma peticion, y en
pte de ante tenor la informacion que ofiere
concitacion del Indico Pro gral de los Caval-
leros nobles hijos de algo de esta villa de Vergara
y se expidan para el efecto las Cartas de N.
Requiritorias y Enortatorias correspondientes
dirigidas ala d. de Exquipoa y a los Curas Parnos
de esta villa y demas que combengan como
se pido de lo mandado, y firmo el Senor D. Man.
Ignacio de Elcoro Alcalde y Jueza de esta d.
de Vergara, en ella a veinte y nueve de
Abril de mil setecientos y tres, de q.
do fue, y firme yo el Ermo D. Manuel Ign.
de Elcoro - Antem Juan Miguel de Aguir-
re Sarandea -
En conformidad de lo pido por el Dho Pedro

Joseph de Mendia y cello por mi probado,
despacho la presente, por la qual se pte del
Rey nro Señor Dios legue aia M. J. de
administrato. En otro y requiero a S. M. y a
la mia suplico, que siendo repre-
sentada, la manden aceptar sin pedir p.
ello, por ni otro modo alguno, y que se
hecha la prueba, que interta de el vno
dho abtenor, a dha pteicion presentada,
ante Escribano publico, que oello e fee, haci-
endo alor to las preguntas y repregun-
tas necesarias para la abrenquacion
de la verdad, constando alla en unial
para el efecto el dho Escribano pte. gual de
los Cavalleros nobles hysos de los dho
y hecha la dha prueba se entregue todo ori-
ginalmente a la parte para que lo repor-
te ante mi y presente, para concurrida
probera Testia, que en mano aha
re aia la administracion dha, que yo
haxe lo mismo siempre que se me san-
tes cartas sinas me fueren presenta-

das. Dada en esta villa de Sexpareda a vein-
te y nueve de Abril de mil e ochientos seten-
ta y tres años.

D. Manuel Ignacia de Elvoro

Por mi.

Manuel de Uclia

Agua de Vasaqua

No. el dho Juan Miguel de Aguirre Larasua. N. R.

del numero 7 de adoniam. Sexpareda villa de

Bergana presente fui a lo que de mi se hare men-

cion, en fe de ello lo tengo y firmo como a

costumbre.

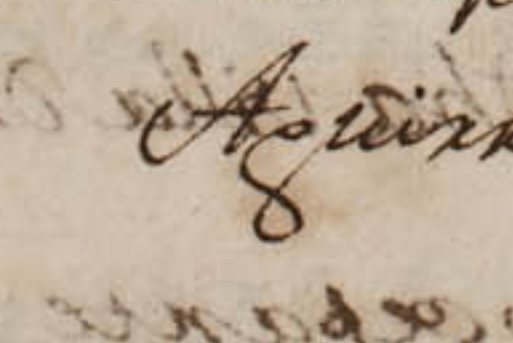
En esta. D. X. V. =

Juan Miguel de

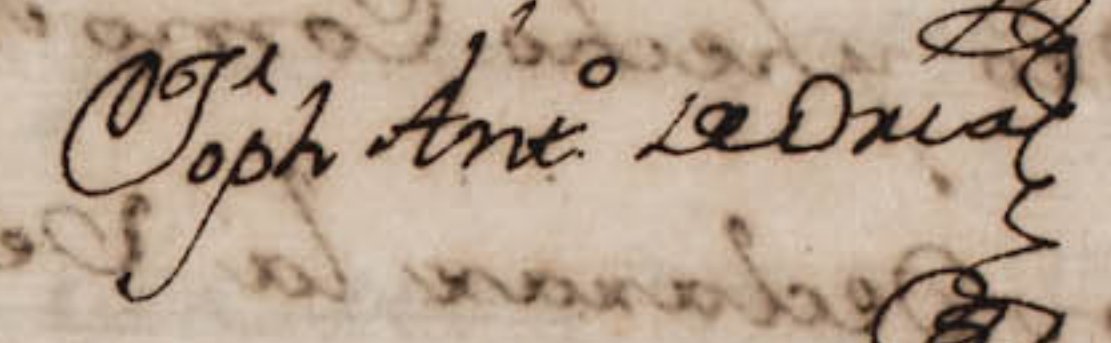
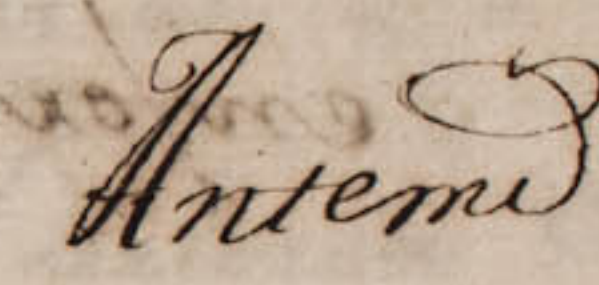
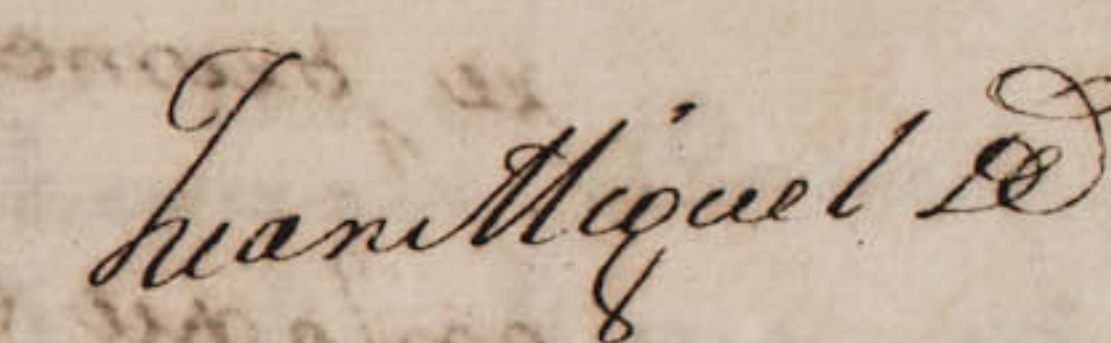
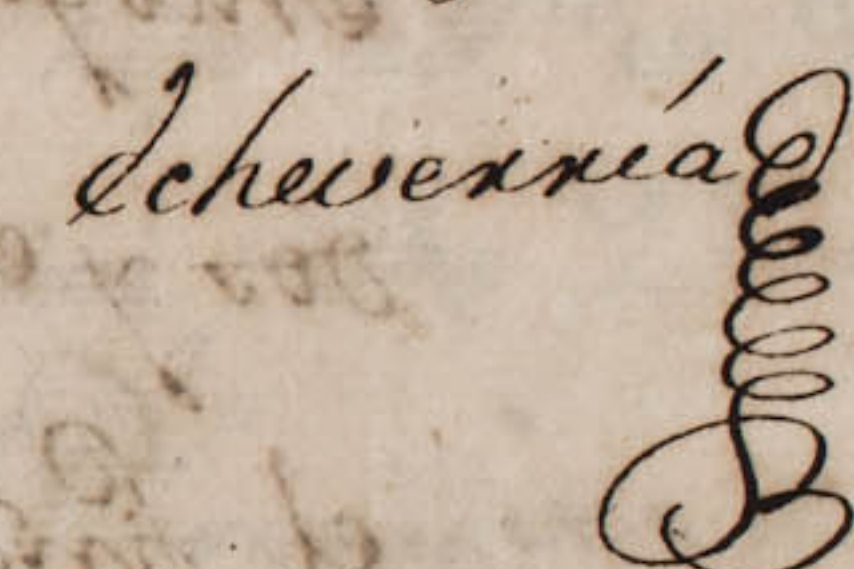
Agua de Vasaqua

En dha villa dha a las... En otro de pte de mi
ento de pte cite en forma con la Requiritoria que
ante de para su efecto en persona a D. N. Maquen
Ignacio de Moya y Ortega Sindico Procurador General

de los Cavalleros nobles hijos de algo de sangre de esta
Referida Villa de Segura, para que si le parecier
re se alle presente el dia quaxto del corriente mes,
yaño, alas tres horas de la mañana del mismo
dia, en la Sala del Consejo de la villa de Equio
ga, para donde tiene asignada la provanza, y a
dicho parage alas demas partes que señalare Pe
dro Joseph de Mendia conthenido en esta Regg^a
alven, presentar, jurar, y conoxer los tops
que se presentaren para su informaz. y apo
nar. En lo acompañado si le pareciere, y el dho
Sindico Por. G^{ral} enterado de todo, Dijo que se
ava por citados en bastante forma, y que eva
cuadas las diligencias de su rason se entre
nados todos los autos al Respondiente, para
en vista de ellos reducir, y alegar lo correspon
diente en Justicia: En tal caso, y firmo de g.

Yo fee =  Juan Miguel de
Moya y Ortega  Agustin de
Aceptan la Carta Supplicatoria y Requi
sitoria q. precede y y en su Cumplimiento

Se manda recibir la informaz. q. por la parte pre
sentante se ofrece ante el presente J^{no} a quien
para el efecto y recibir Juram^{to} a los testigos se
le da Comision en forma. Lo probeis mande
y firmo el J^{no} Joseph Antonio de la Cruz Atte.
y J^{no} Ordinario de esta Villa de Equioza
en ella a cuatro de Mayo de mil setecientos
setenta y tres //

 Pedro Joseph de Mendia
 Antem
 Juan Miguel de
 Scherrenia

En la Casa Concegil de esta Villa de Equio
ga dada a las diez horas de la mañana de oy Qua
tro de Mayo de mil setecientos setenta y tres
ante mi el J^{no} M^l y J^{no} de la Villa de Tu
maraga y de turnamientos desta de Equio
ga Pedro Joseph de Mendia para la informacion
que tiene ofrecida al thenor de la peticion interva
en la Requiritoria que va por principio presente

por Tenigo a Domingo de Lara, Dom.
de Arguola Juan de Arguola y Juan
de Arguola Vecinos de esta Villa de que
nes y a cada uno de ellos se por el
dho. C. no usando de la Comunion q. de
me esta Conferida en el auto de Acep-
tacion precedente recibi dixam. por
Dios nro Señor y una señal de Cruz
en forma de dho y hecho como se requie-
re, prometieron declarar la Verdad
en lo que supieren y fueren pregunta-
dos y enfe de ello y que no parecio
el Indio Don xal de la d. de Arguola
ni otro alguno en su me firme
yo el dho.

Ante mi

Juan Miguel de

Chaves

Informacion
Yo el dho Domingo de Lara vec. de esta Villa Tes-
tigo presentado p. Pedro Joseph de Mendia Nac.
de la Villa de Arguola, haviendo Trazado como
se dho se requiere, y siendo llamado al
thenor de la p.az. intera en la requisitoria
q. da por principio. Dijo Conoce de vista al
presentante, y tiene noticias es hijo leg. de Pedro
de Mendia y Juan de Arguola Vecinos q.
fueron de la d. de Arguola y Conocio y tra-
to a dho Pedro, y sabe fue hijo leg. de Dom. de
Mendia y Juana de Arguola, y dho Domingo
así bien fue hijo leg. de Thomas de Mendia
y Maria Garcia de Arguola de Arguola.
del Vecinos q. fueron de esta dha d. de
Arguola, pues el Tenigo Conocio y traxo a dho
Domingo, y así bien tiene noticias indivi-
duales, q. el expresado Thomas de Mendia
litago pleito de filiaz. Nobleza y dal-
guia de Sangre con el Conde de Caballe-
ros por hijo dalgo de esta dha d. por lo que el

presentante es Noble hijo de algo notorio
de Sangre por linea recta de Vaxon,
y por Consequencia Christiano viejo
limpio de toda mala raza de Judios
Moros, Agates, y Temenciados por
la Santa Inquisicion, y extra secta
reprobada por dno. y el testigo ^{ha visto} en esta
Villa que Thomas de Mendia Primo
Carnal del Padre del presentante a-
obrenido empleos honorificos de hien.
q. solo se confieren a los que son No-
bles. Que lo declarado es la Verdad pu-
blica, y notorio publica voz y fama y Comu-
n opinion p. el Juram. ^{to} Ho en que se a fiamos
ratifico y fiamos declarando ser verdad
de sesenta y tres poco mas o menos y en
vellido prime y o el 2.º no, ^{no} entiendo ^{ha visto}

Domingo de la Ssa

Antena
Juan Miguel de

8
Schevernia

t^o 2^o Ilho Domingo Araguaiola vizinho Serra

Villa tengo presente y traslado siendo mani-
nado al thenor de la peticion inserta en la requisi-
toria que va p. principio. Dijo Conoce viva
a Pedro Dñ de Mendra Natural de la p. de
Verpaxa, y tiene oido sen hijo de Pedro Allen-
dia y Fran. de Tuloceta y sabe q. dho Pedro de
Mendra fue hijo de Dñ de Domingo de
Mendra, y Juana de Tordia y Nieto de
Thomas de Mendra, pues aunque aco-
no le alcanzo a conocer tiene noticias indubi-
tales de el, y Conocio, y oyo a dho Pedro y
Domingo de Mendra y tiene oido tam. q.
dho Thomas de Mendra tuvo pleito de filiaz.
de Balguia, y Nobleza de Sangre Con el Con-
sejo Caballeros hijos de algo de una p. y obtuvo
Sentencia favorable y p. lo mismo como
dependiente de dho Thomas el presentante
es Noble hijo de algo de sangre Christiano
viejo limpio de toda mala rra y tidion
Moros, Agotes, y Penitenciado p. la Sta
Inquisicion y contra Santa reprobada p.
dho y el tengo haurno enera de que Thomas

en el ~~presente~~ Primer Carnal de Dom.
en su uenia Abuelo el presentante
a obrando en esta 1^a los empleos de
los que solo se Confieren a los que
son Nobles hijos de algo de sangre
que lo declarado es la verdad publico
y notorio publica voz y fama y Común
opinión para el Jurado. fto enq. de
afirmo xafico y no fimo p. decir no
sabia q. es de edad de Setenta y tres
años poco mayor o menor, y en fee de ello
fimo yo el Dr. enmendador Mendia.

Ante mi

Juan Miguel de

cheverría

1^o 3^o El Dho Juan serviquila vez. de esta
villa tengo presente y Jurado siendo
clamado al thenor de la periz inventa
en la requisitoria q. ba p. principio. Dijo
Conoce de vista a Pedro Oph de uenia

Natural de la 1^a de Bergara. y tiene oido
ser hijo de Pedro de uenia y Fran. de
loera, y sabe q. dho Pedro de uenia fue hijo
de Domingo de uenia y Thomas
Poncia, y Mora de Thomas de uenia pues
aunque a este no le alcanzo a conocer tiene
noticias individuales del, y Conocio y trato a
dhos Pedro y Domingo de uenia y uenia
oydo tam. quedho Thomas de uenia litigio
pleas y filiaz. Valguia y Noblez a de
sangre con el Concp Caballeros hijos de al-
go de esta 1^a y obubo sentencia favora-
ble y p. lo mismo Como descendiente de
dho Thomas el presentante es Noble hijo
de algo de sangre, Chirmano viejo, limpio de toda
mala raza de Indios, Moros, Agotes, y Per-
enciados p. la 1^a Inquis. y de otra secta repu-
bada p. dho y el terago haviro en esta 1^a que
Thomas de uenia Primer Carnal de Dom.
de uenia Abuelo el presentante a obran-
do en esta 1^a los empleos de los que
solo se Confieren a los que son Nobles hijos
de algo de sangre. Que lo declarado es la ver.

publica y notorio publica voz y fama y Co-
mun opinion para el Juramento. Tho eng. de
firmo ratifico y no firmo por decir no
bra que es de edad de sesenta y nueve años
poco mas o menor y en fee de ello firmo
yo el dñ. no

Antem

Juan Miguel de

cheverría

1.º El dñ. Juan de Araqui Ver. Dena
2.º Testigo presentado, y jurado siendo
memorados al tenor de la pte. in-
serta en la Acusación q. se ha p. p. inci-
pio. Dijo Conoce de vista a Pedro Dñ.
de Mendra Natural de la D. de Cuba.
para tiene oydo ser hijo de Pedro de
Mendra fue hijo de Domingo de
Mendra, y Juana de Joya y Nieto
de Thomas de Mendra pues aunque aora

no le alcanzo aconocer tiene noticias indubi-
tales de el y Conoce y mas adho Pedro y
Domingo de Mendra y viene oido tam. que
dñ. Thomas de Mendra linago pleito de
filiacion y Valguia y Noblez de sangre
Conel Conceso Caballero hiso dalgo de
1.º y obubo Sentencia favorable y por lo
mismo Como descendiente de dñ. Thomas
el presentante es Noble hiso dalgo de
sangre Chiriquano Viejo limpio de toda
mala raza de Indios, Moros Agotes
y Penitenciados por la Santa Inquisicion y
de otra Seaca reprobada. Dñ. y el Testigo ha
visto en esta q. que Thomas de Mendra ha
mo Carnal de Domingo de Mendra Abue-
lo del presentante a obtenido en esta q. los
empleos de Pres. los q. solo se Confieren
a los que son Nobles hisos dalgo de sangre
que lo declarado es la verdad publico y
notorio publica voz y fama y Comun opi-
nion para el Juramento Tho eng. de
afirmo ratifico y no firmo por decir no

Labia que en el hadad de un año
poco mas o meno y en fee escillo firme
yo el 25.º

Ante mi

Juan Miguel

Jcheverria

D. Manuel Ignacio de Alcoro Alcalde y Juy. ord.º de
esta Noble villa de Vergara, en tierra y jurisdic.
por el Rey y sus señores (Dios le guarde)

Hago saber a los señores Curas, y Vicarios de
ella y de mas parte, ante quienes se presenta
esta Carta, que a meriti y testimonio del
inscripto Leno, por Pedro Joseph de Mendia
natural de esta villa enmendia se presento una
peticion, que tenor y efecto por mi prohibido
es como sigue

Petición de Pedro Joseph de Mendia natural de esta
villa, que dice, que yo soy hijo legítimo de Pedro de Men-
dia y de la de Rubera, nieto de Domingo de
Mendia y de la de Toribio y nieto de Tho-
mas de Mendia, el qual litigio pleito de filia-
cion, nobleza, e Hidalguia de sanore con el
Consejo de Castilla, nobles hidalgos de la
de Engruaga, y Substancia de la Causa se dio en
tencia de primera instancia, por la qual se declaro te-
ner la nobleza y demas calidades necesarias

que admitido alavezindas, y oficio honorifi-
cos de ella, la qual fue confirmada por el
de N. y de la Provincia, como aparece de la ins-
ta Nialguia, y pleito de rason, en el tra-
lado fe haciendo en vivo con la solemnidad y
juramento necesario, y por lo mismo, y
sea yo noble por la misma linea, que mi
vabuelo, y por ambas Christianos viejos,
limpio de toda mala raza, y secta repro-
vada por dios, y fueron de esta P^a, de-
bo de admitido alavezindas, y empleos de
Republica, el mismo modo, que los de mas
Cavalleros nobles hijos de los de raxon, y
en su cacion. Suplico a v. m. de raxon man-
dar que se me admita alavezindas, y em-
pleos, y que mi nombre se apueste en la
matricula de hijos de los, y que para acre-
ditar mi entronque, y descendencia de
dho Thomas, se me reciba con citacion del
Sindico P^{ro} gral de esta villa, la informa-
cion que incontinenti oviere, y que se
sienta con comprobacion se expidan las

Cartas de Justicia, Requiritorias, y Exortatorias
correspondientes, dirigidas a la Justicia de dha
de Erquiza, y a los Curas P^{ro} de esta villa, y
demas que combengieren, puestas de Justicia
que fido firmando de dho P^{ro} de Erquiza, y de Donato
Decreto. Por presentada esta petition en quanto haluger
cedio, y por esivido el traslado fe haciendo q.
se expusiera en la misma petition, y esta parte
de aru tener la informacion que oviere con cita-
cion del Sindico P^{ro} de esta villa, y de los Cavalle-
ros nobles hijos de los de esta villa de Erquiza,
y se expidan para el efecto las Cartas de
Requiritorias, y Exortatorias correspondien-
tes, dirigidas a la villa de Erquiza, y a los Curas
P^{ro} de esta villa, y a los que combengieren, co-
mo se pide. Lo mando, y firmo el Sr. D.
Juan de Ignacio de Elcoro, Alcalde, y Tes-
orero de esta villa de Erquiza, en ella a
veinte y nueve de abril de mill seiscientos
y tres, a quales fe y firmo yo el Escri-
ba Manuel Ignacio de Elcoro - Antemi-

Francisco de Aguirre y Arana
Conforme alopedito, por el expresado Pedro
Joseph de Mendaza y celo por mi probelido,
despacho la presente, por la qual a parte
del Rey mo. Vno. (Dionisio) aia. R.
Noticia al ministro, Exorto, a Vno. y a
la mia les pido, y replica, que siendo la
puentada a parte del sup. dho, la man
dena restar, y poner en cumplimiento
de manifestar los libros de Praupira
los, y Carado, deus. Yurias, para que
delos se compulsen las partidas que si
niere, y en la dicha parte, constan
bles. Mas citado el Indico Pion gral
de los Cavalleros, nobles hijos dalgo de
sangre desta Villa de Bergara, que en
manera de asarri. Reivira. mudo.
Dada en esta villa, a veinte y nueve
de Abril de mill e setoz. e centay tres años.
Por mi. Do
Juan Miguel de Aguirre y Arana
Yo el dho. Juan Miguel de Aguirre y Arana

ha. No. del numero 2 de asarri. m. Xes.
esta villa de Bergara presente por al que de
mi se haze mencion, en fee xello lo supio y
firmo como a. C. a. m. b. o. =
En esta: 
Juan Miguel de Aguirre y Arana
Citar. En esta villa dho dia mes y año yo el dho. Ex. de
pedim. de parte, cite en forma con el Exorto q. antecede
para sus efectos en persona a D. deag. y Ignacio de
Mojay Ortega Vindico Pion gral de los Caballeros No.
bles hijos dalgo de vantage de esta referida Villa de Bergara
para q. vile pareciere, se halle presente el dia cinco del cor. te
mes y año alas diez horas de la mañana del mismo dia en
la Casa de habitacion y morada del Pector de la Parroquia
de la Villa de Erquioga para donde tiene asignadas las com.
pulsar, y de dho parage alas demas partes q. venalare Pe.
rio Joseph de vendia contenido en dho Exorto al ven con
regin y concertar las compulsar q. se vacaren y a poner
en. acompañado vile pareciere; y el dho Vindico Pion gral
enterado de todo dho q. se daba por citado en vastan

te forma, y q. evacuadas las dilis. En razon de en-
 trequen todos los Autos al respondiente para en vista
 de ellos deducir y alegar lo correspondiente en Just.
 Este respondio y firmo de q. doy fe
 Joaquin Ignacio
 Moya y Ortega
 Juan Miguel de
 Aguirre Saraua

En la Casa Rectoral desta villa de Iquio
 ga dada las diez horas de la mañana de
 oy uno se llama semel setenta y tres
 lo de en el documento de parte de segun con el
 exorta precedente al f. de q. Juan Arancio
 seña Rector de la y. parroquial de esta v.
 que en el tenor de su thenor para demanifesto
 un libro de Bautizados, Casados y finados
 en dha parroquial que tubo principio el
 año de mil seiscientos cinquenta y tres segun
 se colige de la primera partida, y en dho libro
 Pedro Jph descendia senal al folio qua-
 rentay uno buelta para compulsa la par-
 tida del thenor siguiente
 En veinte y siete de Diciembre de mil

mo de seiscientos, y sesenta, y ocho Bautice es el Rector
 a Juan Dominggo hijo legimo de Thomas de
 Mendia, y se llama Juana de Aramburi de sa-
 gastiraval morador en el molino de sa-
 gastiraval, siendo Padrinos Domingo de
 Aguirrevenopa, y D. Maria Juan de Arambu-
 ru sus hijos D. Domingo de Aramburi
 Igualmente dho Rector para demanifesto otro
 libro de Bautizados en dha Parroquial
 es el corriente, y tubo principio el año de mil
 setecientos y tres y en el folio diez y seis buelta re-
 senal p. compulsa la partida re-
 Baup. de A tres de Abril de mil setecientos y diez años
 Pedro descendia Bautice es el Rector a Pedro hijo legimo de
 Dominggo de Mendia y Juana de Fortia
 siendo Padrinos Pedro descendia, y Cathalina
 de Rufiandre, les adverti el parentesco aspi-
 ritual, y firmo Juan de Aramburi
 Las quales dhas partidas convengan con las
 originales de dhas libros a los que me remito
 que recoso dho Rector a su poder, y firmo
 el reivo de ellos, y en fe de ello signo

y firmo como acostumbro
D. Juan Antonio de Aldaeta

Interm. de ver.

Juan Miguel de

Scheverria

Esta Casa de habitación del Sr. D. Rafael de Aldaeta, Presbitero Cura propio de la Parroquia de S. Marina de Oñando de esta Villa de Vergara, a veis de Mayo de mil setecientos y treinta y tres, yo el Escribano, a petición de parte, hice saber el Excmo. precedente a dho. Venor Cura, quien, en virtud, puso de manifiesto un Libro de Bautizados, q. no principio en veinte y nueve de Nov. de mil setecientos treinta y quatro, y se concluyó en diez y veis de Enero de mil setecientos y sesenta: y en el, dho. Libro José de Mendia, venaló ala vuelta del folio sesenta y dos la partida trescientos quarenta y dos, que es del tenor siguiente

En veinte y tres de Abril de mil setecientos y quarenta y uno, yo D. Miguel Antonio de Aldaeta Cura propio y Beneficiado de esta Iglesia Parroquial de

Oñando bautizé a un niño q. ve le puse por nombre Pedro Joseph hijo legítimo de Pedro de Mendia y María de Luloeta: Abuelo Paterno, Domingo de Mendia y María de Gortia vecinos de esta Villa y naturales de Esquibaga: Materno, Ignacio de Luloeta y Josefa de Aguirre cecaga su mujer vecinos y naturales de esta Villa, fueron Padrinos Juan de Yrarraso, y Gabriela de Luloeta tío del niño, y para q. conste firmé. D. Miguel Ant. de Aldaeta

La qual dha. partida concuerda con el original del citado Libro, al q. me remito, y devolví al dho. Sr. Cura q. firma su recibo y en fe, de ello lo vió y firmo según acostumbro.
D. Raphael de Aldaeta

Interm. de ver.

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Pedro Iñigo de Utrera en la causa de mi entera cam.^{to} filiación, y
 Nobleza con el Síndico Por. Enal. de cas. Noble Iñigo delgado. Dijo
 que de la información, y compulsas hechas con citación, que se
 porto con la solemnidad necesaria, resulta concluyente.
 Justificado que es verdad lo q. expuse en mi anterior escrito
 en cuya atención sup. a Vm. probaba como en dho. escrito se
 contiene, y así es de justicia, q. pido juzgando lo necesario.

Lic. Doxanoff


Decreto y traslado al apnte. contraria. Asi lo mandó, y
 firmó el Sr. D. Manuel Ignacio de Eleoso Ac.
 y Tesor. ordinario de esta Villa de Vergara, en
 ella a siete de Mayo de mil setecientos setenta y
 tres, segund se oyo el Escribo.

D. Manuel Iñigo de Eleoso


Antemi
 Juan Niquel
 Aguirre basual


En esta Villa, dho. dia mes y año, yo, el dho. Escribo

de pedimento de parte li, y notifique la
peticion, y auto que anteceden para todos
surrefector en persona a D. Diego Ignacio
de Moya y Ortega Sindico Pro. gral de esta
villa segund sea y firme =

Juan Miguel de
Aguirre Sanabria

7^e
D. Diego Ignacio de Moya y Ortega Sindico Pro. gral del Concejo de los Caballeros h^{os} valgo de
esta villa de Lengua ante Vm como mas haia lugar en
dio panes en fuerza del traslado q^e se me ha conuene-
cido del pedim^{to} y compulsas presentadas por Pedro Jose de
Mendoza morador en esta villa cuyo tenor supuesto y remi-
tiendome a el en lo necesario, digo q^e Justicia mediante
Vm se ha de servir de negar al referido Pedro Jose de
Mendoza lo q^e pretende, y condenarle en costas y perpetuo
silencio, pues asi lo pido q^e debe hacer por lo gral y de mas
favorable del dho Concejo q^e he aqui por expreso // y p^o q^e
como resulta de la partida de bautismo de Juan Domingo
de Mendoza compulvada por la parte contraria fue este
hijo legimo de Thomas de Mendoza y de doña Garcia de
Mendoza y no, como dicen los t^{os} y demas partidas compul-
vadas con solo el nombre de Domingo por lo q^e sin duda alg^a
seria otro distinto sujeto // Por todo lo qual y demas favora-
ble negando y contradiciendo lo perjudicial, a Vm pido y
sup^o proveha y mande como llevo pedido y sobre todo test.
con costas //

Joaquin Tomacio de
Moya y Ortega

Decreto

Para proveyer con acuerdo de Herederos
de mando y fírmis. el Sr. D. Manuel. Por. de
El conde Alcalde y Rexordario de la villa de
Vergara, en ella a ocho de Mayo de mill e
seiscientos y sesenta y tres años.
D. Manuel Ignacio de El conde

Anaemi

Manuel de
Hernandez

Auto. En la Villa de Vergara a ocho de Mayo del año de
mil setecientos sesenta y tres el Sr. D. Manuel
Ignacio de El conde Alcalde, y Rexordario de
ella. Laviendo visto el pleito de filiación, nobleza,
e hidalguía de un tal, que en el año de mil se-
cientos y cincuenta litigaron Thomas de Men-
dia y conyortes, con el Concejo, y Cavalleros Ho-
bles de la Villa de Ezguioza por ter-
timonio de Diego Martínez de Vicuña Escrivano,

de su Mage. y del numero que fue de la Alcaidía mayor
de Arreaga, la **Aprobación**, que de esta hidalguía ob-
tuvieron de esta M. F. y M. L. Provincia, los nomina-
dos Thomas y conyortes, la información, que deve-
bió ser legítima por línea paterna del expresado
Thomas, llamado Pedro Joseph de Mendia natural
de esta referida Villa, juntamente con las partidas
de Baptizadores conculcadas para bornirnos, y la de ma-
yor que ver veneremos, dijo que declarando como decla-
raba al nominado Pedro Joseph de Mendia por hie-
rito legítimo del prenotado Thomas de Mendia, de-
bia mandarse y mandar que al citado Pedro Joseph
le admitiese a la vecindad de esta invivada Villa, y
algoce de los honores, oficios, empleos, libertades, ja-
nquezas y preeminencias de que gozaran en tiempo
de paz, como de guerra, los señores vecinos Cavalleros
y nobles de esta enuncada Villa, en las mismas
condiciones, en que gozaran ellos, y que el nombre, y
apellidos del expresado Pedro de Mendia sean pue-
tos en la lista, y matricula de ellos, entendiéndose todo

mo acortamento =
D^{na} Manuel Gnaeskeloro
Cura. Reverend
Manuel
Aguiar de S. Maria

